

BOR nº 63, de 24 de mayo de 2010 [página 7364]

Orden 27/2010, de 14 de mayo, de la Consejería de Administraciones Públicas y Política Local, por la que se regula la gestión del Plan de Obras y Servicios Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja

→ Téngase en cuenta que, tal y como establece la Disposición Transitoria Única de la Orden 1/2013, de 11 de abril de 2013 (BOR nº 47, de 15 de abril de 2013), “En relación a las inversiones incluidas en la anualidad de 2013 del Plan de Obras y Servicios Locales, se amplía en cuatro meses, hasta el 1 de julio de 2013, el plazo establecido en el artículo 5.1, y en cuatro meses los establecidos en el artículo 6.2, ambos de la Orden 27/2010, de 14 de mayo, de la Consejería de Administraciones Públicas y Política Local, por la que se regula la gestión del Plan de Obras y Servicios Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.”

Disposición Transitoria Única de la Orden 1/2013, de 11 de abril de 2013, modificada por artículo único de Orden 8/2013, de 12 de septiembre (BOR nº 117, de 18 de septiembre de 2013).

→ **MODIFICACIÓN DE DETERMINADOS PLAZOS**

Téngase en cuenta que, tal y como establece la Orden 7/2015, de 29 de junio (BOR nº 84, de 1 de julio de 2015):

Con carácter excepcional, en relación a las inversiones incluidas en la anualidad de 2015 del Plan de Obras y Servicios Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, **se amplían en dos meses cada uno de los plazos establecidos a término fijo en los artículos 5.1 y 6.2.**

La ejecución de las inversiones a las que se refiere este artículo deberá iniciarse antes del día 1 de abril de 2016, y desarrollarse con arreglo a los plazos que deriven del proyecto técnico o de la memoria técnica y del contrato correspondiente.

Para garantizar la prestación integral y adecuada de los servicios de competencia municipal en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, según lo establecido en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Gobierno de La Rioja viene aprobando con periodicidad bienal un plan de obras y servicios locales, que forma parte del Fondo de Cooperación Económica Local de La Rioja e integra aportaciones de la Comunidad Autónoma, del Estado, a través de su Programa anual de Cooperación Económica Local, y de las correspondientes entidades locales.

Según se establece en la Disposición adicional octava de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las subvenciones del referido Programa de Cooperación Económica Local del Estado se rigen por su normativa específica y sólo de forma supletoria se les aplicarán las disposiciones de dicha Ley. Por ello, la gestión del Plan de Obras y Servicios Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja ha de atenerse en primer lugar a lo establecido en el Real Decreto 835/2003, de 27 de junio, por el que se regula la cooperación económica del Estado a las inversiones de las entidades locales, y en las normas de desarrollo del mismo; además, habrán de respetarse las normas autonómicas en materia de subvenciones.

Ante las demandas de las Entidades Locales, particularmente las de menor población, y la expresa petición de la Federación Riojana de Municipios, se ha previsto acoger en el Plan de Obras y Servicios Locales no sólo las inversiones referidas a obras, sino también servicios y suministros que tengan el carácter de inversión, como, entre otros, la redacción de proyectos técnicos de obras y estudios de seguridad y salud, la dirección facultativa de la ejecución de las obras, la coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de las obras, el mobiliario para los edificios destinados a servicios públicos locales o el equipamiento y las infraestructuras vinculadas a las nuevas tecnologías. Esto hace necesario modificar la vigente Orden 11/2009, de 31 de marzo, por la que se regula la gestión de dicho Plan, a fin de determinar las condiciones de realización y justificación de los servicios y suministros que se incluyan en el Plan.

Por ello, contando con la implicación de las entidades locales en una planificación responsable de sus inversiones y en la realización de una gestión más eficiente, integrando en ella el uso de las nuevas tecnologías, en virtud de las facultades que tengo conferidas, dispongo:

Artículo 1. Objeto

La presente Orden tiene por objeto regular la gestión del Plan de Obras y Servicios Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La gestión del Plan comprende cuantas actuaciones sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos que en él se fijen; en particular, la realización de las inversiones que lo integren, con sujeción a los plazos y a la financiación prevista. Forman parte de la gestión del Plan la de las subvenciones que deriven de su ejecución, y la rendición al Ministerio de Política Territorial de los justificantes y estados de ejecución previstos reglamentariamente.

Artículo 2. Órgano de gestión

La gestión del Plan de Obras y Servicios Locales se realizará por la Dirección General de Política Local.

Artículo 3. Comunicación de inversiones incluidas

1. Tras la aprobación del Plan o del detalle de cada una de sus anualidades, la Dirección General de Política Local comunicará a cada Entidad Local las inversiones incluidas que corresponden a su ámbito de competencia, con expresión del título, del presupuesto acogido, de la subvención prevista y del porcentaje de ésta respecto al presupuesto.

2. La cuantía y el porcentaje de subvención previstos para cada actuación, constituirán los límites máximos de la subvención que se podrá conceder y abonar a la Entidad beneficiaria para la indicada actuación con cargo a la anualidad correspondiente del Plan.

Artículo 4. Presentación de documentos

1. Cuantos documentos hayan de aportarse por las Entidades Locales a la Administración Autonómica en relación con el Plan de Obras y Servicios Locales, se enviarán o entregarán en original o en copia compulsada, acompañados de un escrito del Alcalde, dirigido a la Dirección General de Política Local, en el que se identifique cada uno de dichos documentos y el expediente al que pertenecen.

2. En el portal de "Ayuntamientos" de la página web del Gobierno de La Rioja, www.larioja.org, estarán disponibles los modelos predefinidos que han de utilizarse en las certificaciones requeridas en la tramitación del expediente, modelos que se facilitarán igualmente por los servicios de la Dirección General de Política Local, en cualquiera de sus dependencias.

3. El envío o presentación de los diversos documentos podrá hacerse a través de cualquiera de las Oficinas de Registro de la Comunidad Autónoma o por las demás vías previstas en el artículo sexto del Decreto 58/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el Registro en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus Organismos Públicos. Se admitirá también el envío telemático a partir del momento en que se habilite reglamentariamente la recepción de tales documentos en el Registro Telemático de la Administración Autonómica.

Artículo 5. Presentación de memoria o proyecto técnico y documentación complementaria

Rúbrica del artículo 5 modificada por artículo único-uno de Orden 1/2013, de 11 de abril (BOR nº 47, de 15 de abril de 2013).

1. Por cada actuación incluida en el Plan de Obras y Servicios Locales deberán presentarse ante la Dirección General de Política Local, con fecha límite de 10 de mayo del primer año al que se halle adscrita la inversión, los siguientes documentos:

Párrafo en cursiva modificado por artículo único-uno de Orden 8/2016, de 14 de septiembre (BOR nº 107, de 16 de septiembre de 2016). Téngase en cuenta que la Disposición Transitoria Única de la mencionada Orden 8/2016, establece que dicha modificación "no será de aplicación a los expedientes correspondientes a la anualidad de 2016 del Plan de Obras y Servicios Locales".

- a) Cuando se trate de una obra, un ejemplar del proyecto técnico en soporte de papel y otro en soporte digital, formato PDF, con título igual al de su inclusión en el Plan, redactado por técnico competente, con arreglo a la normativa vigente, según el objeto de la obra, y a las normas específicas de la Consejería de Administraciones Públicas y Política Local sobre elaboración de tales proyectos.

Cada proyecto deberá referirse necesariamente a una obra completa, en el sentido de que sea susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente, y comprenderá todos los elementos necesarios para su utilidad.

Si la actuación se refiere a suministros (mobiliario, equipamiento o infraestructuras vinculadas a las nuevas tecnologías) o servicios (redacción de proyectos técnicos de obras y de estudios de seguridad y salud, dirección facultativa de la ejecución de obras, o coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de las obras), se presentará una memoria de carácter técnico, con título igual al de la inclusión en el Plan, en la que se justifique con precisión la necesidad de la inversión y su coste económico. Además, en el caso de suministros, en la memoria se justificará la adecuación del equipamiento propuesto, y se detallarán las unidades que comprende, con descripción de sus componentes, materiales y características técnicas y con la valoración por unidades, acorde con los precios medios del mercado.

- b) Una certificación, según el modelo predefinido, de la aprobación del proyecto técnico o de la memoria técnica por el órgano local competente, y, en el caso de obras, certificación del nombramiento del director de la obra y de la disponibilidad de los terrenos necesarios para la normal ejecución de la obra.

Apartado 1 del artículo 5, modificado por artículo único-uno de Orden 1/2014, de 6 de marzo (BOR nº 32, de 14 de marzo de 2014).

2. Cuando se pretenda realizar las obras incluidas en el Plan por los servicios propios de la Entidad Local, junto a los documentos relacionados en el punto anterior deberá presentarse, en el mismo plazo, un informe justificativo de que concurren las circunstancias legales para ello.

3. En el plazo de un mes, contado desde la fecha de recepción de la documentación a la que se refieren los puntos anteriores de este artículo, la Dirección General de Política Local informará sobre su adecuación a los requisitos señalados, requiriendo a la entidad local para su subsanación, cuando sea necesario.

Al mismo tiempo y con el mismo efecto, se comprobará si la entidad local tiene presentados en la Dirección General los siguientes documentos:

- a) El Presupuesto General de la entidad, del ejercicio en curso.
- b) La Liquidación del Presupuesto General de la entidad, del ejercicio anterior.
- c) Copia de las actas de las sesiones celebradas por el Pleno u órgano colegiado superior de la entidad, cumpliendo la periodicidad mínima exigida legalmente, durante los doce últimos meses.

No se autorizará a la entidad local a contratar la obra mientras no se produzca el informe favorable sobre los distintos extremos a los que se refiere este apartado. Si a la fecha límite del 30 de septiembre del año al que esté adscrita la inversión no se cumplieran los requisitos para autorizar su contratación, se excluirá la inversión de dicha anualidad del Plan.

Párrafo en cursiva modificado por artículo único-dos de Orden 8/2016, de 14 de septiembre (BOR nº 107, de 16 de septiembre de 2016). Téngase en cuenta que la Disposición Final Única de la mencionada Orden 8/2016, establece que "la nueva redacción del párrafo tercero del apartado 3 del artículo 5, extenderá sus efectos a los expedientes correspondientes a la anualidad de 2016 del Plan de Obras y Servicios Locales".

Excepcionalmente, en ausencia de alguno de los documentos señalados, el Director General podrá autorizar a contratar, cuando se acredite por la entidad local la concurrencia de circunstancias objetivas que hayan impedido su cumplimiento.

Apartado 3 del artículo 5 modificado por artículo único-uno de Orden 1/2013, de 11 de abril (BOR nº 47, de 15 de abril de 2013).

Artículo 6. Contratación o ejecución por los servicios propios

1. Una vez que se haya obtenido la conformidad de la Dirección General de Política Local, la Entidad Local procederá a contratar o a ejecutar, según proceda, la obra, suministro (mobiliario, equipamiento o infraestructuras de nuevas tecnologías) o servicio (redacción de proyecto técnico o de estudio de seguridad y salud, dirección facultativa o coordinación de seguridad y salud) en las condiciones que se hubieran señalado y con sujeción a la normativa de contratación aplicable.

La adjudicación o ejecución de la obra, suministro o servicio con incumplimiento de las normas de contratación o sin la conformidad previa de la Dirección General de Política Local, podrá determinar la denegación de la subvención prevista.

2. La adjudicación del contrato se realizará por el órgano competente de la Entidad Local, previa instrucción del oportuno procedimiento administrativo, con fecha límite del día 1 de diciembre del primer año al que se halle adscrita la actuación dentro del Plan. En el mismo plazo deberá acordarse, cuando proceda, la ejecución por los servicios propios de la Entidad.

Con fecha límite del 10 de diciembre del mismo año, deberá presentarse ante la Dirección General de Política Local una certificación, con arreglo a los modelos predefinidos, del acuerdo de adjudicación o de declaración de la licitación desierta. En el mismo plazo y forma se presentará, si procede, el acuerdo de ejecutar la obra por los servicios propios de la Entidad Local.

Cuando por falta de licitadores o por otras circunstancias legales, se haya finalizado el procedimiento abierto o restringido sin adjudicación, una vez acreditada esta circunstancia como se indica en el párrafo precedente, se instruirá un nuevo procedimiento de adjudicación o de ejecución de la obra por los servicios propios, siendo en este caso las fechas límite para adoptar el acuerdo correspondiente y para acreditarlo ante la Dirección General de Política Local, los días 23 y 30, respectivamente, de diciembre del mismo año.

En el supuesto de que, con arreglo a lo previsto en los pliegos de cláusulas administrativas, entre los criterios de adjudicación se hayan considerado variantes o mejoras respecto al proyecto técnico, el certificado de adjudicación deberá acompañarse de un informe técnico en el que, con precios unitarios y descompuestos, se valoren detalladamente las mismas.

Último párrafo del apartado 2 del artículo 6, añadido por artículo único-uno de Orden 2/2015, de 26 de marzo (BOR nº 48, de 10 de abril de 2015).

Apartado 2 del artículo 6 modificado por artículo único-dos de Orden 1/2014, de 6 de marzo (BOR nº 32, de 14 de marzo de 2014).

3. Respecto a las actuaciones que se incorporen al Plan como consecuencia de modificaciones o ajustes posteriores a la aprobación de éste, la Dirección General habilitará los plazos necesarios para la presentación del proyecto técnico o de la memoria técnica, para la adjudicación del contrato y para la presentación de las certificaciones y demás documentos requeridos por esta Orden, teniendo en cuenta la fecha límite fijada en el artículo 8.3 para la acreditación de la terminación de la inversión.

4. Si una actuación se hubiera incluido en el Plan o se cambiara de anualidad o se trasladara a un nuevo Plan después de haber sido contratada su ejecución, se considerarán válidas a efectos del expediente de subvención todas las actuaciones previas siempre que se hubieran realizado bajo la supervisión favorable de la Dirección General de Política Local o que, aportados cuantos documentos se requieren para la gestión de estas subvenciones, se comprobara su plena adecuación a lo establecido en esta Orden.

Artículo 7. Formalización de la concesión de subvención

Acreditada por la entidad local, en la forma y plazos señalados en el artículo anterior, la adjudicación del contrato o la decisión de ejecutar la obra con sus servicios propios, el Director General resolverá el procedimiento de concesión de la subvención prevista en el Plan de Obras y Servicios Locales, ajustando su cuantía según lo establecido en el punto 2 del artículo 3 de esta orden. A este efecto, el valor económico de las mejoras consideradas en la adjudicación del contrato se contabilizará como una baja en el coste de ejecución.

Artículo 7 modificado por artículo único-uno de Orden 3/2016, de 2 de mayo (BOR nº 54, de 11 de mayo de 2016).

Téngase en cuenta que la Disposición transitoria única de la Orden 3/2016, de 6 de mayo, establece que “La modificación que afecta al artículo 7 de la Orden 27/2010, de 14 de mayo, no será de aplicación a los expedientes correspondientes a la anualidad de 2015 del Plan de Obras y Servicios Locales”

Artículo 8. Ejecución de las inversiones

1. Será responsabilidad de la Entidad Local obtener las autorizaciones, informes preceptivos o concesiones administrativas que sean necesarios para la ejecución de las obras, suministros (mobiliario, equipamiento o infraestructuras de nuevas tecnologías) o servicios (redacción de proyecto técnico o de estudio de seguridad y salud, dirección facultativa o coordinación de seguridad y salud) incluidos en el Plan de Obras y Servicios Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. La ejecución de las inversiones debe iniciarse dentro del año al que se adscriben en el Plan, y desarrollarse con arreglo a los plazos que deriven del proyecto técnico o de la memoria técnica y del contrato correspondiente.

Cualquier modificación, suspensión o incidencia en el plazo de ejecución, deberá comunicarse con antelación a la Dirección General de Política Local, justificando los motivos, y si no fuera posible anticiparlo, se comunicará de forma inmediata a los hechos.

Desde el inicio de la ejecución de cada inversión hasta su recepción final, la Entidad Local beneficiaria de la subvención deberá mantener uno o varios carteles informativos, visibles desde el exterior del inmueble en el que se desarrolle aquélla, en los que se identifique el objeto de la inversión y se exprese, al menos, su presupuesto total y la cuantía con la que contribuye el Gobierno de La Rioja a su financiación. Dicha publicidad se ajustará a las normas sobre identidad corporativa de la Comunidad Autónoma.

Párrafo 3º del apartado 2 del artículo 8, añadido por artículo único-dos de Orden 3/2016, de 2 de mayo (BOR nº 54, de 11 de mayo de 2016).

3. La finalización de las inversiones debe acreditarse con fecha límite del día 1 de septiembre del año siguiente al de aquel al que se hallen adscritas en el Plan, mediante la presentación ante la Dirección General de Política Local de la certificación final de las obras ejecutadas y del acta de recepción de la obra, suministro o servicio por parte de la Entidad Local, con las facturas correspondientes.

En casos excepcionales en los que, habiendo cumplido el procedimiento y los plazos establecidos en la legislación de contratos y en esta Orden, resultara imposible, por causas no imputables a la Entidad Local, terminar y acreditar la ejecución de la obra, el suministro o el servicio dentro del plazo fijado en este punto, la Dirección General podrá otorgar, a petición de la Entidad Local, una prórroga de dicho plazo por un período no superior a un año. La petición de la prórroga deberá presentarse antes del día 1 de agosto del año correspondiente, acompañando un informe justificativo del desarrollo del expediente del contrato y de la ejecución, y de las circunstancias que determinan la imposibilidad de concluir la obra o el suministro en el plazo señalado.

4. Si hubieran de aprobarse modificaciones del proyecto técnico de las obras, de la memoria técnica de los suministros o servicios, o del contrato de ejecución, incluidas las revisiones de precios, se remitirá a la Dirección General de Política Local, antes de su aprobación por el órgano competente de la Entidad Local, la oportuna propuesta, con expresión de los contenidos afectados. En la misma forma se comunicarán las resoluciones de contrato, con

indicación del procedimiento previsto para la continuidad de la ejecución de la obra, del suministro o del servicio.

Atendiendo al alcance de la modificación o a los efectos de la resolución del contrato, la Dirección General podrá pedir ampliación de la información y, si fuera preciso, formulará, en un plazo no superior a quince días, los reparos que puedan afectar a las condiciones de la subvención.

Una vez aprobada la modificación o la resolución del contrato y, en su caso, la nueva adjudicación, la Entidad Local enviará a la Dirección General el nuevo documento y una certificación del acuerdo de aprobación del mismo.

Artículo 9. Documentación de seguimiento

1. Para el seguimiento y supervisión de la ejecución de las obras incluidas en el Plan de Obras y Servicios Locales, la Entidad Local beneficiaria deberá presentar ante la Dirección General de Política Local, además de los indicados en los artículos precedentes, los siguientes documentos relativos a cada obra subvencionada:

- Un ejemplar del acta de comprobación del replanteo, que se presentará junto a la primera certificación de obra ejecutada.
- Un ejemplar de cada certificación de obra ejecutada mensualmente, y de la certificación final de las obras ejecutadas.
- La factura expedida por el contratista por cada certificación de obra, aprobada por el órgano competente de la Entidad Local, que se presentará unida a la certificación de obra.
- Dos ejemplares del acta de recepción de la obra, que se presentarán junto a la certificación final de las obras ejecutadas.
- Un ejemplar digitalizado de los planos del proyecto técnico, ajustados a la obra materializada en el momento de su recepción. Se presentará al mismo tiempo que la certificación final.

Las certificaciones de obra ejecutada se cumplimentarán con arreglo al formato determinado por la Dirección General de Política Local, e incorporarán el certificado de su aprobación por el órgano competente de la Entidad Local.

2. La Entidad beneficiaria permitirá y facilitará en todo momento a los representantes de la Dirección General de Política Local la comprobación del expediente administrativo relativo a la inversión subvencionada, así como del estado y condiciones de ejecución de la obra, del suministro o del servicio.

Artículo 10. Pago de la subvención

1. El pago de la subvención se realizará a propuesta de la Dirección General de Política Local, previa comprobación de la justificación documental, a medida que se presenten las certificaciones de obra, suministro (mobiliario, equipamiento o infraestructuras de nuevas tecnologías) o servicio (redacción de proyecto técnico o de estudio de seguridad y salud, dirección facultativa o coordinación de seguridad y salud) ejecutados, con las correspondientes facturas o, cuando proceda, certificados acreditativos de gastos, en proporción al importe acreditado, hasta alcanzar el 80 por 100 de la subvención total asignada.

El 20 por 100 restantes sólo se abonará cuando, tras la presentación de la certificación final de la obra, suministro o servicio ejecutados, con la factura correspondiente, y el acta de recepción, se realicen por la Dirección General de Política Local la comprobación formal de los justificantes y la comprobación material de la realización de la inversión, con resultado positivo.

2. Con independencia de la relación entre la Entidad Local y el contratista, la Dirección General de Política Local podrá determinar por sí misma, a través de los datos acreditados en el expediente, la subvención abonable, aunque difiera de la expresada en las certificaciones de obra, suministro o servicio.

En todo caso, los pagos efectuados con anterioridad a la terminación de la inversión tendrán siempre la condición de pagos a buena cuenta, sujetos a las rectificaciones que puedan derivarse de comprobaciones posteriores.

3. A efectos del pago de estas subvenciones, los gastos acreditados se considerarán realizados aunque no hayan sido efectivamente pagados por la Entidad Local al contratista o acreedor.

Artículo 11. Afectación de las obras y bienes

Los bienes e instalaciones financiados total o parcialmente con subvenciones derivadas del Plan de Obras y Servicios Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, deberán destinarse de forma efectiva al servicio que determinó la concesión de la subvención, y permanecer afectados al mismo durante un período no inferior a cinco años en el caso de bienes muebles, y a quince años en el caso de inmuebles.

Artículo 12. Reducción o anulación, y reintegro de la subvención

Rúbrica del artículo 12 modificada por artículo único-dos de Orden 2/2015, de 26 de marzo (BOR nº 48, de 10 de abril de 2015).

El incumplimiento por parte de las entidades locales de las obligaciones y plazos establecidos en esta Orden o en la Ley General de Subvenciones y en la demás normas sobre esta materia, podrá determinar la reducción o anulación de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas, en función de la gravedad del incumplimiento y de su incidencia sobre los objetivos del Plan.

En particular, el incumplimiento de los plazos determinará la reducción entre dos y diez puntos del porcentaje de la subvención, atendiendo al número de días de retraso y al perjuicio para la gestión y control de la subvención. El retraso superior a un mes será causa de exclusión del Plan de la inversión afectada, con pérdida del derecho a la subvención.

Artículo 12 modificado por artículo único-dos de Orden 2/2015, de 26 de marzo (BOR nº 48, de 10 de abril de 2015).

Disposición adicional primera. Aplicación de los recursos del Plan de Obras y Servicios Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja a la liquidación de deudas o a la reducción del endeudamiento

Rúbrica de la Disposición adicional primera modificada por artículo único-tres de Orden 1/2013, de 11 de abril (BOR nº 47, de 15 de abril de 2013).

1. Las entidades locales que, acogiéndose a lo establecido en el punto 4 del artículo 26 de la Ley 2/2017, de 31 de marzo, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2017, opten por destinar toda o parte de la subvención que en cada caso tengan asignada para obras incluidas en la anualidad de 2017 del Plan de Obras y Servicios Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja a liquidar deudas por obligaciones producidas antes del 1 de enero de 2017 o a reducir el endeudamiento de la entidad local derivado de operaciones de crédito anteriores al 1 de enero de 2017, deberán formular la oportuna solicitud con arreglo a lo establecido en esta disposición adicional.

Sólo se admitirá esta opción respecto a las obras de la anualidad 2017 del Plan sobre las que todavía no se haya adoptado por el Director General la resolución de concesión de la subvención según lo dispuesto en el artículo 7 de esta orden.

2. La subvención se aplicará preferentemente a la reducción del endeudamiento y a la liquidación de deudas derivadas de la prestación de los servicios básicos de competencia local o de la ejecución de obras vinculadas a ellos. Además, han de cumplirse las siguientes condiciones:

- a) En ningún caso se aplicará la subvención a gastos propios del capítulo 1 o de los conceptos 226, 230, 231 y 233 del capítulo 2 del Presupuesto General de la Entidad Local.

- b) Cada obligación, tomando como unidad el conjunto de las que correspondan a un mismo contrato, ha de ser de importe igual o superior a mil euros, incluido el IVA.
- c) Excepto las derivadas de operaciones de crédito, las obligaciones han de hallarse reconocidas y registradas en la contabilidad de la entidad local como vencidas, líquidas y exigibles, antes del día 1 de enero de 2017. También podrán ser obligaciones pendientes de contabilizar y aplicar al presupuesto, si se acredita, mediante certificaciones de obra o documentos administrativos de valor probatorio equivalente, que eran obligaciones vencidas, líquidas y exigibles antes del 1 de enero de 2017.
- d) Bajo el supuesto de aplicación de la subvención a reducir el endeudamiento por operaciones de crédito, se acogerá también la aplicación a amortizar o liquidar, total o parcialmente, la deuda contraída con el Estado por medio del mecanismo de financiación para el pago a los proveedores, establecido por el Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero. En este caso, el certificado requerido en el apartado 5.a) de esta disposición adicional se expedirá en relación a las condiciones cuantitativas y temporales de esa deuda.

3. La solicitud de subvención se formulará de acuerdo con el modelo que se determine en la resolución de convocatoria, suscrita por el Alcalde o el Alcalde Pedáneo, según proceda, y dirigida al Consejero que tenga atribuida la competencia en materia de régimen local. Dicho modelo estará disponible en la página web del Gobierno de La Rioja (www.larioja.org), y también en las oficinas de la Dirección General competente en materia de régimen local y del Servicio de Atención al Ciudadano, del Gobierno de La Rioja.

La solicitud de subvención, con la documentación justificativa, deberá presentarse en el plazo que se determine en la Resolución anual de convocatoria. La presentación se realizará a través del Registro electrónico de la Administración General de La Rioja, por medio de una de las siguientes direcciones de Internet del Gobierno de La Rioja: (www.larioja.org/ayuntamientos) o (www.larioja.org/registrotelematico)

4. Cuando se trate de la liquidación de deudas, que no correspondan a operaciones de crédito, por obligaciones producidas antes del 1 de enero de 2017, deben presentarse al mismo tiempo que la solicitud los siguientes documentos:

- a) Una relación, certificada por el Secretario-interventor de la entidad local, en el formato que se determine en la resolución de convocatoria, de las obligaciones a cuyo pago se aplicará la subvención, expresando respecto a cada una la descripción resumida de la prestación; nombre y apellidos o denominación social, y número de identificación fiscal del acreedor; fecha de reconocimiento de la obligación por parte del órgano competente de la entidad local; importe de la obligación y de la deuda pendiente; y aplicación presupuestaria a la que se halla imputada en la contabilidad local. En el mismo documento se certificará también sobre otras subvenciones que se hubieran concedido anteriormente a la Entidad Local para financiar tales obligaciones.

Si las obligaciones han sido reconocidas contablemente a partir del 1 de enero del año en curso, junto al certificado del Secretario-interventor se presentará una copia compulsada de las certificaciones o documentos administrativos que acrediten el nacimiento de la obligación antes de aquella fecha.

- b) Una copia compulsada de cada una de las facturas o, en su defecto, de otros documentos de valor probatorio equivalente, correspondientes a las obligaciones de la relación certificada. Cada factura incorporará la certificación del Secretario-interventor de la entidad local, de haber sido aprobada por el órgano competente de ésta.

5. Cuando se trate de la reducción del endeudamiento, junto a la solicitud deberán presentarse los siguientes documentos:

- a) Un certificado del Secretario-interventor de la entidad local, en el formato que se determine en la resolución de convocatoria, de las características esenciales de la operación de crédito a cuya amortización se aplicará la subvención: clase de operación, entidad acreedora, fecha de formalización, tipo de interés, plazo y fórmula de amortización, según el contrato, y deuda viva a la fecha de la solicitud. Se certificará, al

mismo tiempo sobre el porcentaje de endeudamiento de la entidad local en la misma fecha.

- b) Una copia compulsada del contrato o póliza de crédito, incluyendo las modificaciones o revisiones que hubiera tenido.

6. Comprobado el cumplimiento del requisito establecido en el párrafo segundo del artículo 5.3 de esta orden, mediante resolución del Consejero de Fomento y Política Territorial se aprobará la exclusión del Plan de Obras y Servicios Locales de la inversión señalada por la entidad local o la minoración del presupuesto de inclusión y de la subvención asignada en la proporción que corresponda. Seguidamente se otorgará la subvención para el pago de las obligaciones designadas o para la amortización total o parcial de las operaciones de crédito que se hubieran señalado, y se reconocerá la obligación a favor de la entidad local.

El importe de la subvención, que podrá alcanzar hasta el cien por cien de la deuda contraída, en ningún caso podrá superar, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, el coste de las prestaciones o contratos a cuyo pago se aplica. La Entidad beneficiaria deberá comunicar a la Dirección General de Política Local el reconocimiento o percepción de cualquier otra ayuda para la misma finalidad.

7. En el plazo de dos meses, contados desde que se haga efectivo el pago de la subvención por la Comunidad Autónoma, la entidad local deberá acreditar ante la Dirección General de Política Local, mediante certificado de su Secretario-interventor, en el formato que se determine en la resolución de convocatoria, la realización del pago por los conceptos que determinaron la concesión de la subvención, en cuantía igual o superior al importe de ésta. El incumplimiento de esta obligación será causa de anulación de la subvención y del requerimiento de reintegro de las cantidades percibidas por la entidad local.

Disposición adicional primera añadida por artículo único-tres de Orden 1/2012, de 4 de abril (BOR nº 44, de 11 de abril).

Disposición adicional primera modificada por artículo único-uno de Orden 2/2017, de 26 de abril (BOR nº 49, de 28 de abril de 2017).

Disposición adicional segunda. Aplicación y desarrollo de la orden

Se faculta a la Dirección General de Política Local para dictar, en el ámbito de sus competencias, las normas de desarrollo e instrucciones complementarias que sean precisas para la aplicación y efectividad de lo establecido en esta Orden.

Antigua disposición adicional única pasa a ser Disposición adicional segunda, por artículo único-cuatro de Orden 1/2012, de 4 de abril (BOR nº 44, de 11 de abril)

Disposición adicional tercera. Facturas electrónicas

Todas las referencias que se hacen en esta orden a las facturas, comprenden tanto las emitidas en papel como las facturas electrónicas. En los casos en que a efectos de la concesión y gestión de las subvenciones reguladas por esta orden se requiere la presentación de la factura, si ésta se ha emitido en formato electrónico, tal exigencia se cumplirá mediante la aportación de una copia en la que figure el código seguro de verificación.

Disposición adicional tercera añadida por artículo único-cuatro de Orden 2/2015, de 26 de marzo (BOR nº 48, de 10 de abril de 2015).

Disposición derogatoria única. Normas derogadas

Queda derogada la Orden 11/2009, de 31 de marzo, de la Consejería de Administraciones Públicas y Política Local, por la que se regula la gestión del Plan de Obras y Servicios Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y cuantas normas de igual o inferior rango contradigan o se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Disposición transitoria única. Ampliación de los plazos de presentación de proyectos técnicos y de adjudicación, de las obras de la anualidad de 2017

Exclusivamente para las inversiones incluidas en la anualidad de 2017 del Plan de Obras y Servicios Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se amplía hasta el 29 de septiembre de 2017 el plazo establecido en el artículo 5.1 de esta Orden para presentar ante la Dirección General de Política Local los documentos que en él se describen. Y respecto a dichas inversiones, se amplían en tres meses los plazos establecidos a término fijo en los artículos 5.3, párrafo tercero, y 6.2, de esta Orden, referidos al cumplimiento de los requisitos para la autorización para contratar, a la adjudicación de los contratos de obras y a la acreditación de esa adjudicación ante la Dirección General de Política Local.

La ejecución de las inversiones a las que afectan estos plazos, deberá iniciarse antes del día 1 de abril del año 2018 y finalizarse y acreditar ante la Dirección General la terminación, con fecha límite del día 1 de septiembre de 2018.

Disposición transitoria única añadida por artículo único-dos de Orden 2/2017, de 26 de abril (BOR nº 49, de 28 de abril de 2017).

Disposición final primera. Normas de gestión del plan

En lo no previsto en esta Orden, la gestión del Plan de Obras y Servicios Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja se regirá por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por las normas de carácter básico del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de aquella Ley, y por el Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Además, respecto a las actuaciones integradas en el Programa de Cooperación Económica Local del Estado, será de aplicación preferente el Real Decreto 835/2003, de 27 de junio, por el que se regula la cooperación económica del Estado a las inversiones de las entidades locales.

Disposición final segunda. Entrada en vigor de esta orden

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 14 de mayo de 2010. El Consejero, Conrado Escobar Las Heras.

ANEXO I: SOLICITUD

Ver Anexo I en la página 5561 del [Boletín Oficial de La Rioja nº 54, de 11 de mayo de 2016](#)

ANEXO II: CERTIFICADO PREVIO

Ver Anexo II en la página 5562 del [Boletín Oficial de La Rioja nº 54, de 11 de mayo de 2016](#)

ANEXO III: CERTIFICADO PREVIO

Ver Anexo III en la página 5564 del [Boletín Oficial de La Rioja nº 54, de 11 de mayo de 2016](#)

ANEXO IV: JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Ver Anexo IV en la página 5565 del [Boletín Oficial de La Rioja nº 54, de 11 de mayo de 2016](#)

Afectado por:

- **Orden 1/2012, de 4 de abril de 2012,**
 - Artículo único-uno: añade párrafo al punto 2 del artículo 6
 - Artículo único-dos: modifica artículo 7
 - Artículo único-tres: añade disposición adicional primera

- Artículo único-cuatro: renumera disposición adicional única que pasa a ser disposición adicional segunda.
- Disposición transitoria única: modifica plazos previstos en los artículos 5.1 y 6.2, en relación a las inversiones incluidas en la anualidad de 2012 del Plan de Obras y Servicios Locales
- **Orden 1/2013, de 11 de abril,**
 - Artículo único-uno: modifica rúbrica del artículo 5 y apartado 3 del artículo 5
 - Artículo único-dos: modifica artículo 7
 - Artículo único-tres: modifica rúbrica y texto de la Disposición adicional primera
 - Disposición transitoria única: modifica plazos previstos en los artículos 5.1 y 6.2, en relación a las inversiones incluidas en la anualidad de 2013 del Plan de Obras y Servicios Locales.
- **Orden 8/2013, de 12 de septiembre,**
 - Artículo único: modifica disposición transitoria única de la Orden 1/2013, de 11 de abril, que modifica plazos previstos en los artículos 5.1 y 6.2, en relación a las inversiones incluidas en la anualidad de 2013 del Plan de Obras y Servicios Locales.
- **Orden 1/2014, de 6 de marzo,**
 - Artículo único-uno: modifica apartado 1 del artículo 5
 - Artículo único-dos: modifica apartado 2 del artículo 6
 - Artículo único-tres: modifica disposición adicional primera
- **Orden 2/2015, de 26 de marzo,**
 - Artículo único-uno: añade párrafo al apartado 2 del artículo 6
 - Artículo único-dos: modifica artículo 12
 - Artículo único-tres: modifica disposición adicional primera
 - Artículo único-cuatro: añade disposición adicional tercera
- **Orden 7/2015, de 29 de junio,**
 - Artículo único: modifica plazos establecidos a término fijo en los artículos 5.1 y 6.2
- **Orden 3/2016, de 6 de mayo,**
 - Artículo único-uno: modifica artículo 7
 - Artículo único-dos: añade párrafo tercero al apartado 2 del artículo 8
 - Artículo único-tres: modifica disposición adicional primera
- **Orden 8/2016, de 14 de septiembre,**
 - Artículo único-uno: modifica párrafo primero del apartado 1 del artículo 5
 - Artículo único-dos: modifica el párrafo tercero del apartado 3 del artículo 5
- **Orden 2/2017, de 26 de abril,**
 - Artículo único-uno: modifica disposición adicional primera
 - Artículo único-dos: añade disposición transitoria única